

Javier García Martín. *EL JUZGADO DE IMPRENTAS Y LA UTILIDAD PÚBLICA. CUERPO Y ALMA DE UNA MONARQUÍA VICARIAL*, [Bilbao], Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, [2003], 418 págs.

[Reseña]

Si se observa el panorama de los estudios en historia del libro en los últimos años, las perspectivas son ciertamente diversas. Por citar claras tendencias y sus progresos, cabe destacar el análisis de la vida comercial, el de la lectoescritura y sus usos cortesanos, la aportación de las nuevas tipobibliografías, el avance en bibliografía material, la mayor definición de perfiles de impresores, las disposiciones legislativas y su eco, o las repercusiones en mentalidad de la censura inquisitorial. Precisamente, el aspecto de la censura libraria por parte del Santo Oficio es de las cuestiones más añejas desde la aproximación ya clásica de Pinto Crespo (*Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*, Madrid, Taurus, 1983), materia en la que han incidido otros autores.

García Martín presenta en esta sólida investigación el estudio de la censura libraria pero desde el control civil, dentro del contexto de una Monarquía confesional, que define como vicarial por su vinculación ideológica con la Iglesia Católica. El criterio conceptual que inspira este libro procede de una aproximación a la materia desde la perspectiva de la Historia del Derecho, partiendo del concepto de utilitas publica, que es propio del Estado altomoderno, el cual aplica su "razón", basada en el caso hispano en la idea de religión tomada por la Monarquía como base de dicho concepto de utilitas publica, y absorbiendo la utilitas omnium de los reinos. Paralelamente, se consolida el derecho individual, el de las personas físicas, que tiene un fundamento en el derecho a la propiedad; pero con relación a lo librario y en la España Moderna, prima la razón de Estado y por ello se desarrollan una serie de mecanismos de control que el autor desgana y que tienen una consideración subjetiva, de poder político, no ya relativos a la propiedad, a la posesión de libros, sino a su autoría, circunstancia que decide la concesión o no del privilegio de impresión a los autores, por ejemplo. Esta realidad de la censura civil llega en su plenitud hasta la España del momento ilustrado, cuando se ha creído ver como más favorable para la libertad de imprenta la coyuntura creada por el Juzgado de Imprentas, que mengua el poder de la censura eclesiástica e inquisitorial. García Martín aprecia una mayor eficacia civil en el control del impreso al servicio de la nueva ideología de poder.

El trabajo se organiza en seis capítulos, más las conclusiones y un apéndice legislativo y documental, que es muy ilustrativo por el relieve de los documentos. La «Introducción» (págs. 19-32) es ya un verdadero capítulo y en él se desarrollan los fundamentos de actuación por parte de la Monarquía según los principios de Derecho vigentes. El segundo capítulo (págs. 35-96) trata de los límites del libro en el Medievo, considerado en su condición de propiedad privada frente al criterio público del poder real. El tercero (págs. 97-128) aborda, dentro de esta idea de "dominio público", la emisión de la licencia y la tasa conforme a la doctrina jurídica, y una cuestión de calado mayor: la de la "guerra justa" en Flandes y América dentro de la censura libraria. La asunción de competencias censoriales por el Consejo de Castilla y otros aspectos relativos al mismo

Avisos. Noticias de la Real Biblioteca, X, 36 (enero-marzo, 2004)

se consideran en el capítulo IV (págs. 129-190), aunque el capítulo más detallado y extenso es el V, que narra el camino de control civil institucional hasta el Juzgado de Imprentas y su funcionamiento en el marco de la jurisdicción civil que lo ampara en el siglo XVIII (págs. 191-340). Un capítulo postrero aborda la pervivencia de la Comisión censorial en los tiempos absolutistas de Fernando VII (págs. 341-350); por último, se da paso a las conclusiones.

Juntamente a la perspectiva jurídicista, la sólida base documental que sustenta la redacción conforma las señas de identidad más notables de este estudio. En un resumen sumario, se parte de los tiempos medievales, cuando el libro manuscrito es objeto de la atención civil -y no solo eclesiástica- en las universidades, en las que se fragua el concepto referido de utilidad pública para el reino, tal como se observa en las Partidas, donde se recogía que el rector concediera licencia al estacionario tras ser examinados los libros (pág. 91). Después de la definición jurídica del libro previa a la invención de la imprenta, se trata del concepto de control y regulación en las etapas incunable y posterior, hasta la célebre pragmática de 1558.

Dejando a un lado aspectos de legislación tratados por otros estudiosos ya en los años treinta y cuarenta [González Palencia, Rumeu de Armas] y recientemente [López-Vidriero, García Oro & Portela Silva, Reyes], hay en ese capítulo enfoques originales, como el del impacto de la imprenta en la práctica de justicia (págs. 140-152). Con posterioridad, se analiza minuciosamente el proceso que lleva al funcionamiento del Juzgado de Imprentas, ya en el XVIII, partiendo de las atribuciones de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte dentro del Consejo de Castilla. Las visitas a las librerías e imprentas y el control de aduanas y puertos, que caracterizan a los siglos de los Austrias, cede espacio en el control a posteriori al Juzgado de Imprentas, desde que en 1715 ya estuviera activo su primer titular, Lorenzo de Vivanco. García Martín detalla en esta parte la función judicial, el proceso penal. El Juzgado era eficaz en aplicar la censura gubernativa y de ahí que, por ejemplo, casi todas las obras de Voltaire que entraron en España lo hicieran de modo clandestino, como señala Lafarga en su *Voltaire en España, 1734-1835* (Barcelona, Edicions de la Universitat de Barcelona, 1982, págs. 71-73).

La base documental, como decimos, es profusa y propia de una tesis doctoral, de la que parte esta publicación calificable de excelente. No obstante, ponderando la contribución tan esclarecedora que supone el estudio presente, se pueden hacer algunas observaciones sobre las fuentes. En el índice que las refiere aparecen como consultados manuscritos de la Biblioteca Nacional o de la Real Biblioteca, y algunos legajos de las secciones de Estado y de Gracia y Justicia en Simancas, pero sobre todo los legajos del Archivo Histórico Nacional (AHN), que son fundamentales para la investigación que se pretendía. Aparte de la inmersión en otras secciones, el trato con la documentación de diversas subsecciones de la de Consejos era a este efecto capital. Cabe imaginar que en la redacción original figuren más legajos de los mencionados en la publicación. Entre los omitidos aquí se halla documentación muy valiosa para emprender un juicio interpretativo. La subserie "Juzgado y Comisión de Imprentas" figura en su totalidad (legs. 50683-50695), pero no se mencionan fuentes de "Pleitos de la Comisión de Imprentas", que van desde 1731 para Castilla (legs. 51629 al 51634) y desde 1735 para Aragón (legs. 51638 al 51642). Tampoco los "Originales de impresión", entre los cuales se encuentran a veces originales que no llegaron a imprimirse con anotaciones al

Avisos. Noticias de la Real Biblioteca, X, 36 (enero-marzo, 2004)

respecto (legs. 5770-5797 y 50751-50838), lo cual es obviamente interesante para estudiar la censura gubernativa, al igual que la sección de Inquisición, de la que tan solo se recoge el tan recurrido aunque básico leg. 4470. Evidentemente, el objeto de este estudio no es la censura inquisitorial pero en legajos de la sección de Inquisición aparecen documentos sobre el control de aduanas y puertos, por ejemplo, útiles al propósito de la obra. Tampoco es despreciable la consideración de los pleitos civiles entre particulares por la riqueza de aspectos cotidianos que revelan. Y acaso hubiera agradecido el autor la noticia de ciertos documentos notariales que se encuentran en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid (AHPM), desde aquel pleito de Blas de Robles contra Domingo de Portonariis, en 1584, por tener el primero licencia para Castilla de la *Historia Pontifical* de Illescas y el segundo para Aragón, pero que sin embargo introducía en tierras castellanas ilegalmente en perjuicio del primero (AHPM, prot. 1279, fol. 298), hasta aquel sobre el embargo que se hace a los mercaderes franceses en 1625, por razón de Estado, recibiendo en depósito el impresor Luis Sánchez los libros de Jerónimo de Courbes (AHPM, prot. 2862, fols. 646-648). Noticias sobre pleitos, que ahorramos, se encuentran asimismo en el AHN, dentro de la misma sección de Consejos.

Las fuentes impresas y bibliografía especializada de las que se sirve García Martín son extensas y oportunas en su discurso. Con estos mimbres y las fuentes de archivo, se nos ofrece un trabajo de investigación que será en el futuro una referencia indudable. Bienvenidas sean en historia del libro aportaciones tan cimentadas como la presente, máxime llegando de atalayas interpretativas poco habituales, en este caso la Historia del Derecho.

Avisos. Noticias de la Real Biblioteca, X, 36 (enero-marzo, 2004)

